CONTRATO FTL - 460
FECHA: 05 DE DICIEMBRE DE 2022
CODIGO DE PROCESO: FTL-CD-437-2022

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	**SANTIAGO MENDEZ ARANDA**
C.C:	1110590607 de Ibagué
DIRECCIÓN:	CR 6 #58-108 TO 4 AP 404 B/ VARSOVIA 1
MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELEFONO:	3156622013
CORREO ELECTRÓNICO:	mendezarandasantiago@gmial.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO *SIMPLIFICADO***	**FECHA RUT** 2022/07/30

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	**CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**
PRESUPUESTO OFICIAL	**DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**
FORMAS DE PAGO	**UN (1) PAGO POR LOS DÍAS EJECUTADOS EN DICIEMBRE POR LA SUMA DOS MILLONES DE PESOS M/CTE M/CTE ($2.000.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CONTADOS A PARTIR DE LA PREVIA LEGALIZACION DEL CONTRATO, AFILIACION A RIESGOS LABORALES Y LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.
SUPERVISOR	EMILSE MARROQUIN SALAS
CARGO DEL SUPERVISOR	SUBGERENTE FINANCIERA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL**	**VALOR**	**AFECTACIÓN**
2022000972	NOVIEMBRE 30 de 2022	2.4.5.02.09.001.05 Publicidad radial, TV, prensa, revistas y pagina web	$2.000.000.00	$2.000.000.00

Entre **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General **FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.674 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA FABRICA,** por una parte y por la otra**, SANTIAGO MENDEZ ARANDA** mayor de edad domiciliado y residente en Ibagué - Tolima, identificado con cedula de ciudadanía número 1110590607 de Ibagué y que en lo sucesivo y para efectos del

presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.** Que la Fábrica de Licores del Tolima, acorde con la naturaleza jurídica y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar a una persona natural, como apoyo en el proceso de fabricación de aguardiente de la Fábrica de Licores del Tolima. **2.** Que para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia, sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas**. 3.** La necesidad de la Fábrica de Licores del Tolima se pretende satisfacer a través de la realización de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la ley 1150 de 2007, Manual Interno de la Fábrica de Licores del Tolima y el Decreto 1082 de 2015 del cual señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con él área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**. 4.** La Fábrica de Licores del Tolima no cuenta en la planta de personal, con personal que pueda asumir dichas labores. Hemos acordado suscribir el presente contrato consignado en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN MEDIOS ESCRITOS, RADIALES Y DIGITALES PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000),** que el CONTRATISTA recibe en calidad de honorarios, pagaderos de la siguiente manera, **UN (1) PAGO POR LOS DÍAS EJECUTADOS EN DICIEMBRE POR LA SUMA DOS MILLONES DE PESOS M/CTE M/CTE ($2.000.000)** contra presentación de informe de actividades desarrolladas por el contratista, constancia de prestación de servicios a satisfacción suscrita por los supervisores del contrato, pago de la seguridad Social integral conforme a la ley y el documento equivalente. Estos valores incluyen los gastos varios en el que incurra el Contratista. **CLAUSULA TERCERA.** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente**. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el decreto 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al decreto 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo.

Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros. **11.** Dar uso eficiente al recurso hídrico y energético y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos de acuerdo con el código de colores de la entidad. **12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Publicar un banner alusivo a las festividades navideñas en la página web www.conlaverdad.com de 600x600 pixeles con material de actividades y eventos de la Fábrica de Licores del Tolima. **2.** Difundir ocho (8) reels o historias alusivas a las festividades navideñas realizadas por la Fábrica de Licores del Tolima en la fan page de Facebook @conlaverdad.com. **3.** Difundir cuatro (4) contenidos en la fan page @conlaverdad.com de la programación y eventos alusivos a las festividades navideñas realizadas por la Fábrica de Licores del Tolima. **4.** Publicar tres (3) noticias o boletines de prensa en el portal web www.conlaverdad.com alusivas a las festividades navideñas realizadas por la Fábrica de Licores del Tolima. **5.** Realizar un acompañamiento periodístico de acuerdo a la agenda y la programación de eventos alusivos a la época navideña de la Fábrica de Licores del Tolima**. 6.** El contratista se hace responsable de ubicar al final de todos los comerciales la leyenda *"El exceso de alcohol es perjudicial para la salud. Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad."*. **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5o de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; e) Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones (Suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato; e) Realizar la supervisión del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá vigencia contados a partir de la legalización del contrato, afiliación a riesgos laborales y la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Subgerente Financiera de la Fábrica de Licores del Tolima, quien supervisará la gestión encomendada. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrán (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que LA CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas a no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo

anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: a) muerte del CONTRATISTA. b) Cumplimiento del plazo, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas al CONTRATISTA no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, pero si al pago de los honorarios hasta el momento de la terminación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para atender al pago a que se obliga la FÁBRICA se cuenta con Disponibilidad Presupuestal Nº 972 del 30 de noviembre de 2022, que afecta el rubro No. 245020900105 Publicidad radial, TV, prensa, revistas y pagina web de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATSITA,** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato queda perfeccionado con la con la firma de las partes. Para su legalización se requiere presentación de las estampillas fijadas por normas Departamentales vigentes del 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1% de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar.

Reviso: HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario General

Proyectó: Adriana M